

pedía a Dnna Catalina, por la qual admitiendo
el referido Dnno de qua Dna cañ que nos ha
zéis para la remisión de la causa de
vros excoztoz, en su con se cuencia, es vna
voluntad abonada como de delicto que
nos saca sobre el impo de ser de seudo en
lo que a dai se pende de Alcañ. Quanto en lo
dhecozoria de m. fante a la fin del año parada
de mill sezeientos y ocho, a cuios fin mandamos
alor en caudados de los efectos de la excozta
zahafalos abonos, meze axin con axi cabos, que
des de se figun, y para que conpleno conozim. de los
cubon for mado de los de cuenta. En a con se
denion, y claridad del con de de los conozio, en
cuios apron dand. zelaxim. ganando las oras
en el ma. adelantand. por lo que con tiene de
landas los fines, a que se ha de ser linado que a su pta
de voluntad de lo qual mandamos dar, y dar de la
vra carta sellada con vno sello, y librada por lo del
vno con vno mesdad. de Madrid a diez y seis del mes
de sept. del año de mill sezeientos y diez = el conde
Gondomar = el conde de Pal de la gra. = don Lorenzo de
dexano = don Marcos salvador = el Maor de Alcañ
Lo D. Ber. de oct. seze de vno del Rey nro. D. Fern
de Cant. habie escrito por dnd. con a cu
do de los de su con se = vno de grade de salua. de
baer = the. de chantalluamal = don salvador de
12

Dnno

en laud. de calar para en m. de de h. de mill
sezeientos don to, el. de don gome Rodriguez de la

